

# LA PAZ DE MURCIA.

PREMIOS DE SUSCRICION.  
En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre — Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25 — Ultramar y extranjero, 40.

DIARIO  
MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION  
Los pagos son adelantados.—No se admiten se-  
los.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16  
y terminan con los trimestres naturales

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

EN PARIS D. C. A. SAAYEDRA, RUE TAITBOU, 33.

## LA PAZ DE MURCIA.

Lecimos en «El Eco de Alicante»:  
**El vapor Alfredo.**—Este magnifico buque nuevo que hace la travesia de Alicante á Cartagena y Oran, buque que hemos tenido el gusto de visitar y apreciar de cerca sus excelentes condiciones, está abanderado en Cartagena, de cuya poblacion es su armador, nuestro particular amigo D. Manuel Luna. Cosa rara: los periódicos de Cartagena no han dedicado ni una sola linea en pró de esta empresa que, además de ser im-  
portante y beneficiosa para aquella localid-  
ad, tiene el mérito de haberla realizado un hijo de dicha ciudad, impulsado por un sentimiento que le honra. Permitásenos á nosotros, como una muestra justa de consideracion, dedicar algunos renglones á esta arriesgada empresa, haciendo una ligera descripcion del vapor Alfredo. Es de porte de 1,000 toneladas y de 200 caballos de fuerza. Tiene 230 pies de eslora: 22 y 1/2 de puntal y 22 de manga. Contiene sus dos cámaras, sobre 70 camarotes, siendo elegantísimas y con todas las comodidades imaginables las de primera, encontrándose en esta tambien un cuarto de baño muy bien preparado, y una gran sala para comer y descansar. Además tiene á proa dos grandes bodegas para carga, y una popa para 200 caballerias, y un entrepuente para ganado lanar. Este excelente buque anda 11 y 3/4 millas por hora. Su servicio es esmeradísimo, y con un aseo exagerado.  
Las comidas consisten en 14 platos de buenos manjares para almorzar, y 22 para comer. Su capitán es el inteligente marino D. Fulgencio Tuoll, á cuyas órdenes tiene un piloto, dos maquinistas, nueve tripulantes de cubierta, seis para el servicio de la máquina, dos cocineros y ocho camarotes. Los periódicos de Oran hacen un gran elogio de este hermoso barco, y nosotros nos complacemos en consignarlo en nuestras columnas.

«La Crónica meridional» de Almería correspondiente al día 19 describe el siguiente fenómeno: «Anteayerche á las doce algunas personas observaron en esta capital un raro fenómeno que les infundió el mayor pavor, puesto que no lo vieron jamás. Su hechura era bastante larga, su luz entre roja y blanquecina y un poco azulada al remate. Partió primeramente de Poniente á Levante, disolviéndose después en particular, mitad al Sur, y mitad á Levante, hasta perderse en el mar. Lo mas extraño de este fenómeno y lo que infundió después en las personas que lo observaban el mayor pavor fué el ruido, mejor dicho, la detonacion que oyeron á los pocos minutos que habia desaparecido, y que duró de cuatro á segundos sin notar movimiento alguno en la tierra.  
Por las anteriores esplicaciones venimos en conocimiento que este es un meteoro luminoso conocido bajo el nombre de *Zodiacal*».

«La Justicia Social» revista republicana, ha repartido su número 43 que contiene:  
**Seccion doctrinal.**—Toda venta y compra sobre la propiedad destruye el derecho natural de adquisicion, por A. Arbeg.—Estudios sobre religion, por G. Tiberghien.—La historia del antiguo Oriente con arreglo á la interpretacion de los *geroglíficos* ó inscripciones cueniformes, por M. N. de Pradon.—Resúmenes de un estudio sobre las bellas artes, por E. Giner.—La sabiduría de los doctrinarios, por M. Calavia.—**Crónica política.**—Exterior, por L. Aner.—Interior, por F. M. de Ollas.

Dice «La Correspondencia»:  
«La comision encargada de la reforma de las tarifas y legislacion del subsidio industrial, ha vuelto á reunirse para examinar las reclamaciones hechas por los industriales y proponer las modificaciones que en vista de aquellas crea conveniente.»

El «Eco de Alicante» dice que la administracion provincial y municipal se halla en el desquiciamiento mas lamentable, por-

que los ayuntamientos ni cobran, ni pagan, ni obedecen á ningun principio administrativo.

Añade el colega progresista que tener libertad para administrar y facultades amplias para dedicarse á mejorar las condiciones de las localidades, cuya administracion se rige, no es estar facultado para dejar de tener administracion en absoluto.

El «Eco» exhorta al Ministro de la Gobernacion á que obligue á las diputaciones y municipios á cumplir con sus deberes, adoptando medidas positivas para que las prescripciones se traduzcan en hechos.

Tiene razon «El Eco» pero mucho hay que trabajar para hacer desaparecer los escrúpulos de algunos, la falta de costumbre y la falta de inteligencia de otros, y la apatia para el cumplimiento de sus obligaciones de gran parte de los llamados á plantear el nuevo sistema. Los municipios necesitan hombres de orden, hombres que administran, hombres de resolucion, y deben irse buscando para la próxima renovacion, á fin de que no siga el desquiciamiento en que se hallan segun el progresista «Eco de Alicante.»

Los esparteristas «Eco del Progreso» é «Independencia Española» publican exposiciones de las villas de La Union y Jumilla en favor de la candidatura de Espartero.

El municipio de Barcelona ha resuelto por 15 votos contra 9 el establecimiento de un derecho módico sobre algunos cortos artículos de consumo, sin nada de zona fiscal ni registro.

En Badajoz se han interesado todas las clases, y los hombres de todos los partidos, porque la procesion del Corpus correspondiese á su alto objeto, y lo han conseguido. Comisiones de la tertulia progresista, de los carlistas, de los moderados, de todas las personas de orden, han contribuido á sufragar los gastos. Solo una gran parte del municipio es la que ha dejado de asociarse á esta expresion de catolicismo por creerla contraria á la libertad de cultos. Los alcaldes y algunos otros concejales monárquicos opinaron de distinto modo y han ayudado en lo que posible les era.

Los objetos pertenecientes á los establecimientos de beneficencia que fueron elegidos hace tiempo por una comision de la diputacion y de la de Monumentos, para trasladarlos al Museo provincial, fueron seis cuadros del Hospital, y cuatro lienzos, cuatro floreros y dos sillones de la Casa de Misericordia.

Se halla vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Aguilas, dotada con 700 escudos anuales.

De aqui á Cartagena se suelen estraviar los números de LA PAZ, pues un suscriptor se nos ha quejado en persona de no recibirlos todos y á nosotros no consta el envio.

Ayer dejaron de recibir los vendedores ambulantes el paquete de ejemplares de «La Correspondencia de España».

El establecimiento de LA PAZ aun no ha recibido el que debió llegar el 29 de mayo: cerca de un mes y aun no ha parecido a pesar de las gestiones hechas: cerca de un mes y la indemnizacion no se tiene de ningun modo.

### SECCION OFICIAL.

#### OBISPADO DE CARTAGENA.

EXPOSICION  
dirigida á S. A. el Regente del reino.

Señor:

El dean, canónigos y beneficiados de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Murcia, curas párrocos, coadjutores, exclaustros y demás participes del presupuesto eclesiástico de dicha capital, á V. A. con la debida consideracion exponen: Que al comunicárselos la orden de V. A. impo-

niéndoles la obligacion de prestar juramento a la Constitucion de 1869, comprendieron desde el primer momento que en asunto de tanta gravedad y tan intimamente enlazado con los sacrosantos fueros de la conciencia, no les era lícito proceder sino en virtud de instrucciones del venerable prelado de la diócesis que á la sazón se hallaba en Roma. Obedeciendo á estas mismas instrucciones se abstuvieron de prestar dicho juramento, dejando la cuestion íntegra al episcopado que era el llamado canónicamente á resolverla; y aunque el haber dejado trascurrir el plazo que se les habia señalado, explica suficientemente cual fuera el modo de pensar y cual la linea de conducta que los exponentes se propusieron seguir, sin embargo, para que en ningun caso pueda darse una interpretacion torcida á su silencio por parte de aquellos que no se hallan en antecedentes, crean de su deber manifestar que se adhieren de la manera mas explicita y solemne á la letra y espíritu de la exposicion que los reverendos obispos de España han elevado á V. A. desde la ciudad Eternal con fecha 26 de abril último, y en la que aparece la firma del venerable prelado de esta diócesis, protestando no obstante que al obrar así no se proponen otro fin que el cumplimiento de un indeclinable deber que no es en manera alguna incompatible con el respeto y acatamiento que siempre han profesado y profesan á las autoridades legítimamente constituidas.

Por tanto ruegan á V. A. se digne tomar en consideracion la súplica de los reverendos prelados y obrar en consonancia con las sábias indicaciones que la mencionada exposicion contiene, mientras los exponentes quedan rogando á Dios ilumine á V. A. en el desempeño del alto cargo con que se halla revestido.

Murcia 11 de junio de 1870.—Joaquin Gonzalez del Castillo, dean.—Andrés Barrio, arcidiacono.—Ezequiel Munita, maestrescuela.—Fabriciano Cebador, canónigo antiguo.—Francisco de Paula Moreno, canónigo lectoral.—Ramon Ruiz, canónigo.—Rafael Jover, canónigo.—Fernando Caballero, canónigo.—José María Leante, canónigo.—Matias Rodriguez, canónigo.—José María de Cañada, canónigo.—José Beneyto, canónigo penitenciario.—Ildefonso Montesinos, canónigo.—Francisco Lorenzo, beneficiado.—Remigio Arcusa, beneficiado.—Pascual Ramirez, beneficiado.—Juan José Noguera, beneficiado.—Félix Martínez Espinosa, beneficiado.—Francisco Gil, beneficiado.—Mariano Garcia, maestro de capilla, beneficiado.—José Ayuso, beneficiado.—Pascual Godínez, beneficiado.—Mariano Ruizperez, beneficiado.—Pedro Bascho, beneficiado.—Antonio Alonso, beneficiado.—Juan de Dios Arjona, beneficiado.—Francisco, Mila, cura párroco de San Lorenzo.—Martín Mancocho, cura párroco de San Andrés.—Francisco Eugenio Rebollo, cura párroco de San Juan.—Antonio Navarro, cura párroco de Santa Catalina.—Carlos Lopez, cura párroco de Santa Eulalia.—Por ausencia del cura párroco de San Pedro, Antonio Fernandez Miralles.—José Martínez, cura ecónomo de San Miguel.—José Antonio Alcarria, cura ecónomo de Santa Maria.—Gerónimo Gomez, cura de San Bartolomé.—Por indisposicion del cura párroco de San Nicolás, Estéban Ichar.—Santos Perez Bonifacio, cura ecónomo del Palmar.—Joaquin Enrique, bibliotecario.—Vicente Buendia, exclaustro.—Por imposibilidad del P. Toribio Soriano, Francisco Lopez Costa, presbítero.—Manuel Bolt, coadjutor de la parroquia de San Juan.—Antonio Vidal, coadjutor del Carmen.—Jesuado Guirao, beneficiado de Sag Pedro.—Padre Manuel Siboni, exclaustro.—Andrés Moral, sacristan de la comunidad de Madre de Dios.—Mariano Lozano, exclaustro.—Antonio Fernandez Miralles, capellan de las Verónicas.—José María Juan, capellan de Santa Isabel.—Juan María Poñafiel, capellan de San Nicolás.—Fr. Antonio de la Paz Andreu, exclaustro.—Fernando Lopez Guillen, capellan de las Agustinas.—Feliciano Torres, capellan de las Carmelitas.—Juan Gomez, coadjutor de la Hera alta.—José Beruabau, exclaustro.—Julian Lopez Clares, coadjutor de Santa Maria.—José María Carrion, coadjutor de San Andrés.—Antonio Ser-

rano, coadjutor de San Antolin.—Emilio Lucerga Solano, coadjutor de San Antolin.—Francisco Lozano, coadjutor de Santa Maria.—Pedro Martínez, coadjutor del Carmen.—Manuel Beruabau, exclaustro.—Valentin Gimenez, exclaustro.—José Moreno Galan, coadjutor de San Miguel.—Santos Hurtado, presbítero exclaustro.—Francisco Martínez, presbítero exclaustro.—Gregorio Botia, presbítero exclaustro.—José Carvajal, presbítero exclaustro.—Manuel Amat y Juan, coadjutor de San Bartolomé.—Francisco Simó, coadjutor de Guadalupe.—Elias Garcia, presbítero exclaustro.—Diego Alcaráz, capellan de Capuchinas.—Marcos Peñaalver, beneficiado de San Andrés.—Miguel Saco, coadjutor de San Lorenzo.—Antonio Gimenez, presbítero exclaustro.—Jesuado Beitran de Resalt, presbítero exclaustro.—Pedro Zaragoza, beneficiado de San Bartolomé.—Francisco Martínez Alcaráz, capellan de las Dominicas.—Joaquin Ortin, sacristan de Capuchinas.—Antonio Martínez, sacristan de las Dominicas.—Matias Garrigós Garcia, sacristan de la comunidad de Isabelas.—Juan Sanchez Mateos, capellan de la comunidad de Santa Clara.—Ildefonso Ruiz, sacristan de idem.—José Antonio Guerrero, capellan de la comunidad de religiosas Antonias.—Manuel Garrigós, coadjutor de Santa Catalina.—Por indisposicion de D. Ramon Pagan, presbítero exclaustro, José María Garcia.—José María Garcia, sacristan de Agustinas.—José Reyes Blaya, capellan de la comunidad de Madre de Dios.—José Garcia Cano, presbítero exclaustro.—José Córcoles, sacristan de Verónicas.—José Molina, sacristan de las Tресas.

Nota. Los capitulares y beneficiados que no suscriben se hallan ausentes.  
Joaquin Gonzalez del Castillo, Dean.

### GACETILLA.

**MAR HERIDOS.** El día 20 ingresó herido en el hospital un muchacho de esta ciudad, el día 21 un hombre del partido de S. Benito, herido tambien, y el mismo día otro muerto de resultas de una caída de un árbol.

**LA JUVENTUD CATÓLICA.** Esta academia celebró sesion el día 29 de mayo. Después de leer el acta anterior, tomó la palabra el socio Sr. Martinez Sandoval, quien probó en un bonito discurso que la iglesia ha triunfado siempre en todas las batallas sostenidas contra el error; haciéndonos ver con sus buenas formas y elegante argumentacion que no importa la poca experiencia ni la poca edad para ser un fuerte adalid del catolicismo.

A seguida, el secretario Sr. Ferrer pronunció un discurso en el que demostró, con toda la valentia y entereza que le es característica, que el protestantismo no es la religión, porque su doctrina es falsa, anti-racional, anti moral y anti social.

Tuvo luego la vez al Sr. Garcia Alix (don Antonio) el que defendió ampliamente la necesidad de la iglesia reclamada por la fuerza intelectual, moral y social. Al evocar la memoria de su madre, el Sr. Alix estuvo sublime y tiernísimo, dándonos á conocer lo que vale el amor de una madre y sobre todo, cuando este amor es un destello del amor divino, como es siempre que recibe inspiracion y vida del catolicismo, religion verdaderamente de amor.

Por último, pues no podemos dar mas proporciones á esta crónica, por no permitirnos la abundancia de materiales, el incansable Sr. Gayon dejó oír su elocuente voz en un brillante discurso, demostrando que el catolicismo satisface las aspiraciones de la inteligencia humana.

El Sr. Gayon estuvo tan magnífico como en las sesiones anteriores. Al despedirse de los jóvenes católicos para ir, durante los meses de verano al lado de sus padres, no supimos que admirar mas en las palabras de este orador: si lo elevado de sus máximas, ó la belleza de sus sentimientos, mereciendo por esto los aplausos y las felicitaciones de todos los oyentes, que terminada la sesion, acudieron á estrechar la mano de este digno joven.



# PARTE OFICIAL.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY.

(Continuación.)

Art. 52. Habiendo nacido el niño de constante matrimonio ó en tiempo en que legalmente deba reputarse nacido de él, no puede expresarse en el Registro civil declaración alguna contraria á su legitimidad mientras no lo disponga el Tribunal competente en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 53. Si se presentare al encargado del Registro el cadáver de un recién nacido, manifestándose que la muerte ha ocurrido poco después del nacimiento, se hará constar por declaración verbal de facultativo, si aquel ha fallecido antes ó después de nacer, y por declaración de los interesados la hora del nacimiento y fallecimiento. De todas estas circunstancias se hará mención en la inscripción del nacimiento é inmediatamente se inscribirá la defunción en el libro de la Sección correspondiente del Registro civil.

Art. 54. Cuando el nacimiento tuviese lugar en un lazareto dentro de las 24 horas, el Jefe del establecimiento, en presencia del padre si se hallare en el mismo y de dos testigos, formalizará por duplicado un acta en que se expresen todas las circunstancias que según esta ley deben mencionarse en los asientos del Registro civil.

Un ejemplar de esta acta se remitirá inmediatamente al Juez municipal del distrito en que el lazareto se halle situado para que verifique su inscripción en el Registro de que esté encargado. El otro ejemplar quedará archivado en el establecimiento.

Art. 55. Si el nacimiento se verificase en buque nacional durante su viaje, el Contador, si el buque es de guerra, ó el Capitán ó patron si es mercante, formalizará el acta de que habla el artículo anterior, insertando copia de ella en el diario de la navegación.

Art. 56. En el primer puerto que el buque tocare, si está en territorio español, se entregará los dos ejemplares del acta por el Oficial que la haya levantado á la Autoridad judicial superior del mismo punto, quien hará constar la entrega por diligencia ante Notario público, testimoniándose aquella literalmente. Inmediatamente se remitirán á la Dirección general por distintos correos los dos ejemplares del acta original para que practique en su Registro la inscripción correspondiente si ninguno de los padres del recién nacido tuviere domicilio conocido en España, y en otro caso remitirá una de ellas al Juez municipal del domicilio para que haga la inscripción, quedando archivado el otro ejemplar en la Dirección. El acta de entrega se depositará en el archivo del Tribunal que la haya mandado extender.

Si antes que tocar el buque en puerto español tocare en puerto extranjero donde haya Agente diplomático ó consular de España, se encargará á éste uno de los ejemplares del Acta de que habla el artículo anterior para que ejecute lo dispuesto en el mismo. El otro ejemplar se entregará con igual objeto en el primer puerto español en que después toque el buque á la Autoridad judicial superior, según lo determina el artículo citado.

Art. 57. Cuando no exista Agente español en dicho puerto extranjero, el Contador, ó Capitán del buque en su caso, reservarán en su poder los dos ejemplares del Acta, y al llevar á puerto donde lo haya ó á otro español practicarán lo ordenado en el artículo anterior.

Art. 58. Aunque el nacimiento de los hijos de españoles en el extranjero haya sido inscrito conforme á las leyes que estén allí en vigor, los padres deberán hacer que se inscriba también en el registro del Agente diplomático ó consular de España del punto más próximo al de su residencia, presentando con tal objeto al recién nacido ante este funcionario si fuese posible, ó remitiendo al mismo dos copias auténticas de la inscripción ya hecha. A su vez el Agente español, practicado la inscripción en su Registro, remitirá á la Dirección general una de dichas copias ó de la inscripción que hubiese practicado al presentarse el recién nacido para que así mismo la inscriba en su Registro respectivo si los padres no tuviesen domicilio conocido en España, ó para que en otro caso se remita al Juez municipal correspondiente.

Art. 59. El nacimiento de los hijos de militares se inscribirá en el Registro del punto en que residan; y si hubiese tenido lugar en el extranjero, donde los padres se hallaren con motivo de guerra, se formalizará un acta como la prescrita en los artículos 54 y 55 por el Jefe del cuerpo á que el padre pertenezca, remitiéndose sucesivamente por el conducto más seguro los dos ejemplares de ella al Ministerio de la Guerra, para que en él quede uno archivado, y se pase el otro á la Dirección general del Registro con el objeto de que formalice la correspondiente inscripción.

Art. 60. Al margen de las partidas de nacimiento se anotarán sucintamente en uno de los dos libros (ejemplares, que habrá de ser el que haya de archivarse en la misma oficina del Registro, los actos siguientes concernientes á las personas á quienes aquellos se referen:

- 1.º Las legitimaciones.
  - 2.º Los reconocimientos de hijos naturales.
  - 3.º Las ejecutorias sobre filiación.
  - 4.º Las adopciones.
  - 5.º Los matrimonios.
  - 6.º Las ejecutorias de divorcio, sin expresar la causa que lo hubiese motivado.
  - 7.º Las en que se declare la nulidad del matrimonio.
  - 8.º Las interdicciones de bienes por efecto de la imposición de pena.
  - 9.º Los discernimientos de tutela y de toda especie de curatelas.
  10. Las remociones de estos cargos.
  11. Las emancipaciones voluntarias ó forzosas.
  12. Las naturalizaciones en el caso del artículo 51.
  13. Las dispensas de edad.
  14. Y en general todos los actos jurídicos que modifiquen el estado civil del ciudadano y no deban ser objeto de inscripción principal, según las disposiciones de esta ley.
- Art. 61. Cuando los actos mencionados en el artículo anterior constasen por documento otorgado ante Notario público, éste deberá ponerlo en conocimiento del Juez municipal en cuyo Registro se hallase inscrito el nacimiento del interesado, ó de la Dirección general en su caso para que haga la correspondiente anotación marginal, remitiéndole al efecto testimonio en relación del documento otorgado.

Si dichos actos constasen por ejecutoria ó por decreto de la Administración superior del Estado, ó por inscripción hecha en el Registro civil, cumplida la obligación impuesta en el párrafo anterior el Tribunal ó Autoridad administrativa que hubiesen dictado la sentencia ó decreto que se debe anotar, ó el encargado del registro que hubiese formalizado dicha inscripción, debiéndose siempre acompañar al aviso la oportuna certificación ó testimonio á que la anotación se haya de referir.

Art. 62. El encargado del Registro á quien se dirigen estos documentos estará obligado á acusar inmediatamente el recibo.

Art. 63. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se corregirá con una multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 64. Los cambios de nombre ó apellido se autorizarán por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa consulta del Consejo de Estado y oyendo á las personas á quienes puedan interesar, para lo cual se anunciarán en los periódicos oficiales las solicitudes que al efecto se hagan.

Estas autorizaciones también se anotarán al margen de la partida de nacimiento del interesado, observándose lo prescrito en los artículos 45 y 47.

Art. 65. Los obligados según el art. 47 á presentar al encargado del Registro el recién nacido que no lo hicieron sin justa causa incurrirán en la multa de 5 á 10 pesetas, y del doble en caso de reincidencia. Los encargados del Registro en sus respectivos casos vigilarán constantemente para que la presentación tenga efecto, y exigirán las multas prevenidas en el párrafo anterior.

### TITULO III.

#### DE LOS MATRIMONIOS.

Art. 66. Inmediatamente después de la celebración del matrimonio se procederá á su inscripción en la respectiva Sección del Registro civil, extendiendo en sus libros el acta á que se refiere el art. 32 de la ley sobre el matrimonio civil, la cual firmarán todas las personas que al í se expresan.

Art. 67. En el asiento del Registro referente á un matrimonio, además de las circunstancias mencionadas en el art. 20, debe hacerse expresión:

- 1.º Del Registro en que se hubiese inscrito el nacimiento de los contrayentes, y fecha de su inscripción.
- 2.º De los nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesión ú oficio, y domicilio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si son legalmente conocidos.
- 3.º Si los contrayentes son hijos legítimos ó ilegítimos, pero sin expresar otra clase de ilegitimidad que la de si son hijos, propiamente dicho, naturales, ó si son exóspitos.
- 4.º Del poder que autorice la representación del contrayente que no concurre personalmente á la celebración del matrimonio, y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesión ú oficio del apoderado.
- 5.º De las publicaciones previas exigidas por la ley, ó de la circunstancia de no haber tenido lugar por haberse celebrado el matrimonio *in articulo mortis*, ó por haber sido dispensadas, mencionándose en este caso la fecha de la dispensa y Autoridad que la haya concedido.
- 6.º De la justificación de libertad, tratándose de matrimonio de extranjeros ó del de militares si á éste no hubieren precedido publicaciones.
- 7.º Del hecho de no constar la existencia de impedimento alguno, ó en el caso de que conste, ó de haber sido denunciado, de la dispensa del mismo y fecha de ella, ó de la desestimación de la denuncia pronunciada por Tribunal competente.
- 8.º De la licencia ó de la solicitud de consejo exigida por la ley, tratándose de hijos de familia y de menores de edad.
- 9.º De los nombres de los hijos naturales que por el matrimonio se legitiman, y que los contrayentes hayan manifestado haber tenido.

10. Del nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y Registro en que éste se hubiese inscrito, en el caso de ser viudo uno de los contrayentes.

11. De la lectura que se haya hecho á los contrayentes de los artículos de la ley sobre matrimonios, de que especialmente deben ser enterados con arreglo á la misma en el acto de la celebración.

12. De la declaración de los contrayentes de recibirse mutuamente por esposos, y de la pronunciada por el Juez municipal de quedar unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

13. De la circunstancia de haber procedido ó no al matrimonio religioso, y en caso afirmativo de la fecha y lugar de su celebración.

Art. 68. Cuando se haya celebrado un matrimonio *in articulo mortis* se hará un nuevo asiento en el registro tan luego como se presente la justificación de libertad que previene la ley, poniéndose nota de referencia al margen de la primera inscripción.

Art. 69. El matrimonio de los extranjeros, contraído con arreglo á las leyes de su país deberá ser inscrito en España cuando los contrayentes ó sus descendientes fijen su residencia en territorio español. La inscripción deberá hacerse en el Registro del distrito municipal donde uno ú otros establezcan su domicilio. Al efecto deberán presentar los documentos que acrediten la celebración del matrimonio, convenientemente legalizados y traducidos en la forma prescrita en el art. 23.

Art. 70. El matrimonio contraído en el extranjero por españoles, ó por un español y un extranjero, con sujeción á las leyes vigentes en el país donde se celebre, deberá ser inscrito en el Registro del Agente diplomático ó consular de España en el mismo país, quien remitirá copia de la inscripción que haga á la Dirección general para la inscripción en su Registro, ó para remitirlo al Juez municipal correspondiente, según que el contrayente ó contrayentes españoles tengan ó no domicilio conocido en España.

Art. 71. El matrimonio contraído por militar *in articulo mortis*, estando en campaña fuera del territorio español, se inscribirá en el Registro de la Dirección general si no fuese conocido su último domicilio en España, y en otro caso en dicho domicilio. Con este objeto se deberá pasar á la Dirección ó al Juzgado municipal correspondiente por el ministerio de la Guerra uno de los dos ejemplares del acta de la celebración, que deberá haberle remitido el Jefe del cuerpo en que el contrayente sirviere.

Art. 72. Del matrimonio *in articulo mortis* contraído en viaje por mar, extenderá acta el Contador si es un buque de guerra, ó el Capitán ó patron si es mercante, en los términos prescritos respecto al nacimiento en el art. 55, practicándose lo dispuesto en el mismo artículo y en los 56, 57 y 58.

Art. 73. Las ejecutorias en que se decreta el divorcio ó se declare nulo un matrimonio, ó en que se ordene la enmienda de su inscripción, se inscribirán también en el Registro en que se hubiese extendido la partida de aquel, poniéndose además notas marginales de referencia en uno y otro asiento. Con este objeto el Tribunal que haya dictado la ejecutoria deberá ponerlo en conocimiento del encargado del Registro en que se deba inscribir, remitiéndole testimonio de ella en relación; pero sin expresar en la de divorcio la causa que lo hubiese motivado.

Art. 74. Toda inscripción de matrimonio ó de ejecutoria en que se declare el divorcio, ó se declare la nulidad del matrimonio ó la enmienda de su partida respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los encargados de los Registros en que estuvieren inscrito el nacimiento de los contrayentes, acompañándoles copia certificada del asiento para que hagan la correspondiente anotación al margen de la partida referente á este acto según se previene en los artículos 60 y 61.

Igual conocimiento se dará á los encargados de los Registros en que estuviesen inscritos los nacimientos de los hijos habidos del matrimonio anulado, ó de aquel cuya partida se hubiese mandado corregir, ó de los hijos naturales que los contrayentes hayan legitimado al casarse, para que pongan también la correspondiente nota marginal según lo dispuesto en dicho artículo.

(Se continuará.)

### CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Sesión del día 21 de Junio de 1870.

A las dos y cuarto de la tarde el Presidente Sr. Ruiz Zorrilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Sorni hizo constar que votó con la minoría en la proposición del Sr. Pi y Margall.

El Sr. Ochoa presentó una exposición.

El señor ministro de HACIENDA contestó al Sr. Silveira (D. Francisco) que varios interesados encargados de justicia habían solicitado su conversión en renta consolidada, respecto de lo cual presentaría el oportuno Proyecto de ley, cumpliendo lo dispuesto en la de Presupuestos.

El Sr. RUIZ CAPDEPONT apoyó una proposición para que se sometiesen á los Juzgados de primera instancia correspondientes todas las exposiciones presentadas á las Cortes pidiendo la elección de monarca, hiciesen ó no designación de candidato.

La proposición fué tomada en consideración y declarada urgente.

El Sr. MADÓZ usó de la palabra en contra, manifestando que lo procedente era dar publicidad á las firmas como se había hecho con todas las suscritas en las exposiciones abogando por la candidatura del duque de la Victoria, y observando la imposibilidad material en hacer el cotejo del sin número de firmas estampadas en todas las exposiciones.

El Sr. RUIZ CAPDEPONT expuso que era muy conveniente conocer y castigar los abusos cometidos á la sombra del derecho de petición.

Rectificó el Sr. Madoz.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Vicente) observó que solo se habían producido protestas en contra de las exposiciones de la provincia de Madrid, en favor del duque de Montpensier.

El Sr. SALMERON expuso que ni en la prensa, ni en el Parlamento, ni por nadie se habían considerado ni siquiera como dudosas las exposiciones abogando por el duque de la Victoria, habiéndose producido reclamaciones contra las presentadas en pró del duque de Montpensier. Que la proposición era absurda, puesto que tenía á que se hicieran averiguaciones por nadie reclamadas.

El Sr. NAVARRO Y RODRIGO expuso que se podía ser consecuente con el grito «abajo los Borbones» votando al duque de Montpensier para rey de España.

Rectificaron los señores Madoz, Navarro Rodrigo, Ruiz Capdepon y Salmeron.

El Sr. RUIZ CAPDEPONT retiró la proposición.

El Sr. PRESIDENTE dijo que según el reglamento, después de tomada en consideración una proposición no podía retirarse.

Fuó desechada en votación ordinaria.

Se tomó en consideración, se declaró urgente y se aprobó definitivamente otra proposición para que todos los Ministros presenten una Memoria de su departamento al reanudar sus tareas en la Cámara.

El Sr. MARTOS apoyó otra proposición para que la Asamblea suspenda sus sesiones hasta el 31 de Octubre proximo.

En la proposición se facultó á la mesa para determinar el día de la clausura, y designar los individuos que deban formar la Comisión permanente.

El señor presidente del CONSEJO manifestó que el Gobierno aceptaba la proposición, siempre que la mesa de las Cortes se pusiese de acuerdo con el Gobierno para convocarlas antes del 1.º de Noviembre.

El Sr. MARTOS dijo que debía sobreentenderse siempre que la mesa obraba de acuerdo con el Gobierno.

El señor presidente del CONSEJO asintió á esta interpretación.

La proposición fué tomada en consideración en votación ordinaria, declarándose urgente.

Abierta discusión sobre la misma.

El Sr. SANTA CRUZ convino con la suspensión, siempre que no se prolongase más allá del 1.º de Octubre, pidiendo en consecuencia que se votara por partes.

El Sr. MARTOS encareció la necesidad de que el interregno parlamentario fuera de cuatro meses.

El Sr. FIGUERAS dijo que aceptaba la proposición siempre que antes se votase el art. 12 de la ley electoral para que pudieran elegirse las Diputaciones y Ayuntamientos.

El Sr. MARTOS expuso su creencia de que no se suspenderían las sesiones sin votar las leyes electorales, de abolición de la esclavitud y de ferro-carriles.

El señor ministro de la GOBERNACION rogó á la mesa que no se suspendiesen las sesiones hasta estar votado el art. 12 de la ley electoral.

El Sr. FIGUERAS manifestó que la mesa y la Comisión permanente de las Cortes no tenían necesidad de estar de acuerdo con el Gobierno para reanudar las sesiones dentro del periodo de la suspensión.

El Sr. SANTA CRUZ pidió que se presentasen á la aprobación definitiva las leyes por el orden en que fueron discutidas y votadas.

Se acordó que se votase la proposición por partes, siendo objeto de la separación la fecha en que deberán reanudarse las tareas legislativas.

Se aprobó en votación ordinaria la primera parte.

El Sr. MARTOS declaró que la proposición que había apoyado había sido presentada de acuerdo con el Gobierno de S. A., y que si se desechasen no podían considerarse como votos positivos á lo propuesto por el Sr. Santa Cruz los negativos á la proposición.

El Sr. PRESIDENTE dijo que si se desechase en esta parte la proposición, tendría que discutirse la proposición del Sr. Santa Cruz.

El Sr. MARTOS asintió.

En votación nominal por 91 votos contra 40 se aprobó la segunda parte de la proposición.

#### ORDEN DEL DIA.

Sin debate se aprobó el dictamen de la Comisión de actas referente á la elección del señor Moya, que fué proclamado Diputado.

Púsose á discusión el dictamen de la Comisión de presupuestos relativo á transferencias de créditos para la creación de las secciones de Fomento y los gobiernos de provincia.

El Sr. DIAZ QUINTERO lo combatió, sosteniendo que eran innecesarios todos los empleados en los gobiernos de provincia.

El Sr. Ministro de FOMENTO encareció la



necesidad de las secciones provinciales del ramo.

Se pasó á discusión por artículos, aprobándose todos los del Proyecto.

Sin debate se aprobaron otros proyectos de transferencia de créditos para el censo de población y para el personal y material del Museo de pintura y escultura.

Con algunas observaciones del Sr. Diaz Quintero á que contestaron los señores ministro de Ultramar y Pese, se aprobó otro proyecto de transferencia de créditos para el ramo de presidios.

Sin discusión se aprobó otro proyecto de transferencia de crédito para el establecimiento del cable submarino á las Baleares.

También se aprobaron otras transferencias de crédito para diferentes servicios públicos.

Asimismo se aprobó sin debate el proyecto para el establecimiento de un ferrocarril de Medellin á una cuenca de fosfato de cal.

Púsose á discusión el proyecto relativo al rescate de tres españoles retenidos en Marruecos.

El Sr. DIAZ QUINTERO sostuvo que el Gobierno no necesitaba autorización al efecto.

El Sr. LOPEZ BOTAS mostró un vivo interés por la suerte de los tres españoles, pidiendo en consecuencia la aprobación del proyecto.

Rectificaron ambos oradores.

El señor ministro de ESTADO expuso que había algunos jefes insurrectos en territorio de Marruecos, á los que el sultan no podía reducir á la obediencia. Que en los tratados con Marruecos se hacían ciertas reservas respecto á dicho territorio. Que los españoles apresados fueron á comerciar á Africa, sabiendo el peligro que iban á correr, y contra la opinión de nuestro representante. Que ignoraba si la retención era ó no justa. Que los jefes que los tenían apresados manifestaban que los españoles les engañaron y les adeudaban dinero, cuya suma no debía satisfacer el Gobierno español; que además no podía ejecutar acto alguno que tendiese á reconocer la independencia de dichos jefes en contra del sultan.

El Sr. LOPEZ BOTAS rectificó.

El Sr. ABARZUZA expuso la necesidad de poner término al cautiverio de los españoles en Marruecos, y que el Gobierno debía tomar las oportunas disposiciones.

El Sr. Ministro de ESTADO ofreció hacer todo lo posible para rescatar á los cautivos.

El Sr. LOPEZ BOTAS, en su carácter de autor de la proposición é individuo de la Comisión, retiró el dictamen.

Continuó el debate pendiente sobre el Proyecto de ley de abolición de la esclavitud.

El Sr. TOPETE, de la comisión, manifestó que esta había acordado añadir un segundo párrafo al art. 21, disponiendo que interin se presenta un Proyecto de abolición no se aplicará el castigo de azotes á los esclavos ni se separará á los hijos de sus madres sin consentimiento de estas.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel) manifestó que su enmienda tenía por objeto suprimir para siempre toda pena corporal á los esclavos. Y que la prohibición de separar á los hijos de sus madres debía ser absoluta.

El señor ministro de ULTRAMAR expuso que todo lo relativo á dulcificar la vida del esclavo y á preparar el tránsito de la esclavitud á la libertad, debía ser objeto de los reglamentos y según las circunstancias de cada localidad. Que la Comisión, de acuerdo con el Gobierno, habían adoptado la fórmula más conveniente, en la creencia de que no era posible suprimir por completo todo castigo corporal. Que en los reglamentos debían tratarse además diferentes puntos no menos importantes, como las horas de trabajo, la alimentación y vestido del esclavo y otros.

Y añadió que un distinguido hombre público conservador había dicho que en España se habían refugio lo tres absurdos: la esclavitud, la intolerancia religiosa y la esclavitud; que los Generales arrojaron el primero, la Cámara el segundo, y que no debía esperarse que el Gobierno conservara el tercero.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel) rectificó, insistiendo en la supresión absoluta del castigo de azotes y la separación de los hijos de las madres.

El señor ministro de ULTRAMAR manifestó que la salvedad establecida para la separación de los hijos de sus madres se establecía en interés de los esclavos, nunca de los propietarios que aspiraban á formar y constituir la familia del negro.

El Sr. TOPETE, de la Comisión, manifestó que esta estaba conforme en la desaparición de la pena de azotes mientras subsistiese la esclavitud. Que había nacido en Cuba, entre esclavos, á quienes amaba como á los de sus semejantes. Que en interés de los esclavos se establecía la separación de los hijos de sus madres con el consentimiento de estas, á las que muchas veces convenía cambiar de amo, conservándolo para sus hijos.

Rectificaron los Sres. Rodriguez (D. Gabriel) y Topete, que aceptó la enmienda en nombre de la Comisión, asegurando que se hacía un gran daño á los esclavos quitando á las madres la facultad de separarse de sus hijos.

El señor ministro de ULTRAMAR expuso que el daño, si le había, era sólo por cuatro ó cinco meses.

La enmienda fué tomada en consideración. Abierta discusión sobre la misma.

El Sr. CERVERA declaró, en nombre de la minoría republicana, que estaba conforme con la enmienda, sin que por ello se entendiera

que aceptaba la existencia de los demás castigos que sufrían los esclavos.

El Sr. DIAZ QUINTERO declaró que todo castigo corporal, al que no procediese un juicio, era una inicua barbaridad, de la que protestaba en nombre de la justicia.

El Sr. ALBAREDA dijo que lo manifestado por el Sr. Diaz Quintero no eran más que palabras, palabras y palabras. Que para ser radical era necesario ser consecuente y no aceptar transacciones como hacia la minoría, que nada más lejos que hoy se había retirado en gran parte por no votar en contra del Gobierno, lo cual demostraba que la minoría se movía por corrientes subterráneas.

El Sr. DIAZ QUINTERO espuso que la Comisión y el Gobierno eran más celosos por la esclavitud que los propietarios de esclavos.

El Sr. ALBAREDA dijo que el Gobierno y la Comisión eran contrarios á la existencia de los castigos corporales, que se habían suprimido hasta donde era posible.

El Sr. PLAJA dijo que en su casa prohibió todo castigo á los esclavos; pero que, no dando resultado para los trabajos, restableció los azotes. Y que el día que se suprimiese el castigo corporal por completo, acabaría la producción.

El Sr. SANCHEZ RUANO expuso que no sabía qué admirar más, si las palabras del señor Plaja ó sus gestos de satisfacción.

Y añadió que la minoría no presentó batalla respecto á los derechos de la imprenta por virtud de la reforma del Código penal, porque el señor ministro de Gracia y Justicia declaró que no podía llegar el caso de que fuera preventivamente á la cárcel ningún periodista.

El Sr. TOPETE dijo que la minoría se creía la fracción más liberal de la Cámara, cuando era la única que podría hacer perder la libertad.

Y negó que la Comisión, como había supuesto el Sr. Sanchez Ruano, hubiese aprobado las palabras del Sr. Plaja.

El Sr. ROMERO ROBLEDO manifestó que el Sr. Sanchez Ruano había pronunciado inoportunamente el nombre del orador. Que oía al Sr. Plaja con el respeto que le merece siempre la sinceridad de todas las opiniones. Que combatía el Proyecto de abolición de la esclavitud por inoportuno. Y que admiraba en la sesión anterior la elocuencia del Sr. Castelar, lamentándose de los males que su notab e discurso podía producir en nuestras Antillas.

El Sr. SANCHEZ RUANO expuso que los Sres. Plaja y Romero Robledo aplaudieron al Sr. Albareda, lo mismo que el Sr. Topete defendiendo la redacción del artículo y los ataques á la minoría.

El Sr. ROMERO ROBLEDO declaró que aplaudió al Sr. Albareda cuando formulaba cargos á la minoría.

El Sr. PLAJA dijo que cuando se le interrumpía con murmullos se sonreía, sin que ambicionara los aplausos de la minoría, que de seguro no obraría en su caso con tanta sinceridad.

El Sr. CASTELAR dijo que la minoría no transigía ni había transigido nunca, sosteniendo siempre sus principios con toda integridad. Que ayer, al defender los derechos de la naturaleza humana, sintió gran tranquilidad de conciencia, creyendo que al presentarse delante de Dios, con el discurso que últimamente pronunció le serían perdonadas sus faltas.

Los Sres. Albareda y Romero Robledo rectificaron y se aprobó la enmienda.

Y se levantó la sesión.

Erán las siete y media.

## NOTICIAS GENERALES

La proposición del señor Martos está concedida en los términos siguientes:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes la siguiente resolución:

Las Cortes Constituyentes acuerdan suspender sus sesiones públicas hasta 31 de Octubre próximo.

Queda autorizado el señor Presidente para llevar á ejecución este acuerdo, cuando lo considere oportuno, anunciándolo así en sesión pública.

Una Comisión compuesta de ocho Diputados, que designará el Presidente de la Asamblea, auxiliará á la mesa en todos los asuntos que ocurran durante el período de suspensión.

La mesa, en unión de esta Comisión, queda autorizada para reunir las Cortes antes de 31 de Octubre, si, á su juicio, así lo exigieran las circunstancias.

Palacio de las Cortes, 20 de Junio de 1870.

—Martos.—El conde de Izanzo.—Arquiaga.—Pastor y Landero.—Ruiz Zorrilla (Francisco).

—Aparicio.—Torres Mena.»

Leemos en un periódico:

«Ayer tratando uno de los Ministros de convencer algunos unionistas para que dieran fuerza al Gobierno con una nutrida votación en la proposición del Sr. Pi, contestaban que si la votación se hubiera hecho en dos partes, una política y otra económica, hubieran votado en pró de la primera, pero apoyar al Sr. Pi-guerola, eso no harían jamás.

«¿Lo entiende usted, D. Laureano?

«Si lo entiende, ¿á cuándo aguarda S. S. á obrar como hombre de partido?»

«¿Lo entiende usted, D. Laureano?

«Si lo entiende, ¿á cuándo aguarda S. S. á obrar como hombre de partido?»

«¿Lo entiende usted, D. Laureano?

«Si lo entiende, ¿á cuándo aguarda S. S. á obrar como hombre de partido?»

«¿Lo entiende usted, D. Laureano?

«Si lo entiende, ¿á cuándo aguarda S. S. á obrar como hombre de partido?»

el Gobierno húngaro está decidido á tomar una terminante resolución respecto de los obispos de Hungría y de la curia romana. Ha amenazado á los primeros con retirarles sus asignaciones en el caso de que voten las proposiciones presentadas al Concilio por el partido jesuita, y hecho saber á Roma que no reconocerá nunca las determinaciones que la curia pudiera adoptar contra los obispos húngaros anti-infalibilistas.

Al carro de la infalibilidad todo se le vuelve tropiezos.

Dice *El Popular*:

El general Lersundi ha escrito una carta al Casino moderado de Madrid, que ha satisfecho á los señores.

A los moderados empieza ya á sucederles lo mismo que á los carlistas, que se alimentan solamente de ilusiones.

El reinado de la dinastía de Doña Isabel de Borbon es tan imposible ya en España como el de la familia de D. Carlos.

Es increíble que haya hombres serios que no lo comprendan así.

Nuestro estimado colega *El Eco del Progreso* hace la siguiente pregunta que deseáramos ver contestada:

«¿Habrá algún periódico que nos haga la caridad de decirnos quien es el señor director de la sociedad del ferrocarril de Malpartida? Mucho lo estimáramos, y más si la respuesta se amplía hasta decirnos si se han pagado ya las expropiaciones forzosas hechas con ocasión de esta línea férrea.

Estaremos con cuidado, y si es necesario reproduciremos la primera pregunta, porque tan sencilla como es tiene bastante importancia.»

Leemos en *El Popular*:

Tiene razón nuestro colega *El Centinela del Pueblo* en las siguientes líneas que tomamos de su número de ayer:

«Dice un periódico que el partido moderado ha recibido orden de París para organizarse rápidamente en Madrid y en provincias, y que dentro de algunos días se verificará en esta corte una reunión magna. En ella se procederá al nombramiento de una junta directiva, y se ha acordado elegir presidente al marqués de Novaliches.

El general Pavía, según hemos oído decir, no está dispuesto á que su nombre figure al lado de ciertas personas á quienes no es el interés de la patria, ni siquiera el de la dinastía caída, el que les mueve á levantar una bandera facinorosa y contraria á la libertad y á la Revolución de Setiembre.

El marqués de Novaliches ha llevado hasta el último límite sus compromisos con la situación, derramando su sangre entretanto que los personajes que rodeaban á la ex reina buscaban en el extranjero un refugio para evadir el peligro.

Si estos últimos quieren explotar el comportamiento del primero, se nos figura que no han de conseguirlo.

Efectivamente: nosotros también creemos que el marqués de Novaliches, cuya noble conducta en los sucesos de Setiembre le hizo digno de las simpatías de todos los hombres honrados, no se prestará á servir de pantalla á los ambiciosos que corrieron á esconder su vergüenza y su cobardía al otro lado de los Pirineos así que vieron irremediable la caída de doña Isabel de Borbon, y espuestas á las iras populares sus importantes personas. ¿Cómo ha de confundir con tales acciones la suya noble y digna el marqués de Novaliches?»

Sin perjuicio de ocuparnos detenidamente del estado precario que atraviesan los profesores de instrucción primaria, vamos á demostrar un acto de salvajismo cometido con uno de estos dignos funcionarios, esperando que sus autores no quedarán impunes.

El día 17 del corriente los maestros de Aguilalu provincia de Hueca, partido de Buenabarre, tuvo que sostener un verdadero sitio en su casa contra las agresiones armadas de cuatro ó cinco vecinos del pueblo, que se habían propuesto matarle; en vista de que han sido inútiles sus esfuerzos para que abandonase el pueblo, y la económica, la mequina retribución que cobra del presupuesto municipal.

Los agresores estuvieron haciendo cuanto les fué posible para entrar en la casa, y viendo que la puerta se resistía á todo esfuerzo, desmenuzando las ventanas intentando penetrar por ellas; pero aun así no pudieron lograr su intento, arrojaron entonces heces de leña á la puerta, á los que prendieron fuego para quemar la casa y con ella el maestro.

Esta infeliz sostuvo la lucha tres ó cuatro horas sin que acudiese nadie en su auxilio, hasta que por fin el cabo del resguardo y sus dependientes con el Alcalde, le libraron de aquellos males.

Creemos que el Gobernador de la provincia, señor Lezama, tan pronto como ha tenido conocimiento del hecho, ha tomado sus disposiciones para que el vandálico proceder de los vecinos de Aguilalu no quede impune, pero de todos modos esperamos que el Juzgado procederá con energía y actividad, no ya contra los vecinos acusados del delito; sino contra la autoridad local, si, como á primera vista se desprende, ha sido cómplice.

Es necesario mostrarse inflexible en casos de esta naturaleza; si queremos dar al magisterio

el prestigio y respetabilidad que tiene en todos los pueblos cultos.

*Le Memorial Diplomatique*, revela una nueva combinación atribuida al general Prim, según sus noticias.

En la imposibilidad de vencer la repugnancia de D. Fernando á aceptar la corona de España, dice dicho periódico que se trata de decidir al rey D. Luis á que abdique en favor de su hijo, que aún no tiene siete años, del cual quedaría como regente el mismo D. Fernando. Entonces D. Luis libre y sin compromisos con su pueblo, podría aceptar la corona de España y establecer una federación con Portugal. Asegura *le Memorial* que el duque de Loulé era favorable á este plan, y si se ha dilatado su realización ha sido por el pronunciamiento de Saldaña, que ha querido para sí la gloria y las ventajas de llevarlo á cabo.

Proyéctase el establecimiento de una Universidad libre en Málaga, para cuyo efecto celebraron ayer tarde una conferencia los Diputados por aquella ciudad con el Sr. Ministro de Fomento.

Dice *El Diario Español*:

«Si hemos de dar crédito á las palabras de diferentes periódicos, los trabajos secretos de la diplomacia española para encontrar rey, continúan activamente, pero con deplorables resultados. La candidatura de un príncipe de Hohenzollern, grata á Prusia, apenas se anunció con visos de formalidad, quedó definitivamente anulada por las declaraciones terminantes de otra gran potencia, que no vaciló en ponerle un veto decisivo y rotundo.

La del hijo segundo del Rey de los Países-Bajos, nació muerta: era imposible y absurda por sí misma, y sucumbió al nacer.

Las grandes y vivas esperanzas que se cifraban en la casa de Borbona, han fracasado igna mente, en tales términos, que los mismos que con mayor tesón y ardimiento venían apoyando esa solución, declaran que es preciso renunciar y renuncian, en efecto, á ella.

Esto viene á demostrar la exactitud y la oportunidad con que *El Eco del Progreso*, órgano apasionado y leal del duque de la Victoria, declaraba ayer que las Cortes tendrán que optar forzosamente entre el general Espartero y el duque de Montpensier.»

DES PACHOS TELEGRAFICOS

PARIS 20.—El emperador ha recibido hoy á los Sres. Olivier y Grammont, con quienes ha conferenciado.

El «Moniteur» publica una carta de monseñor Marelli al nuncio de Su Santidad en París monseñor Chigi, la cual manifiesta que el Papa ha visto con satisfacción y reconocimiento las numerosas exposiciones á favor de la infalibilidad del Pontífice enviadas á Roma por el clero francés.

En la Bolsa han cerrado:

3 por 100 interior español á 27,18; 3 por 100 exterior id., á 32 1/4; 3 por 100 francesas, á 72,92 1/2; 4 1/2 id., á 103,50.

LONDRES 20.—Consolidados ingleses, de 92 5/8 á 3/4; 3 por 100 portugués, á 31 1/4; 3 por 100 exterior de 31 1/4 á 3/8.

FRANCOFORT 20.—3 por 100 español exterior, 1869, á 30 3/8.

PARIS 20.—En el Cuerpo legislativo el ministro de Negocios Extranjeros, contestando á una interpelación sobre la cuestión del ferrocarril de San Gotthard, ha dicho que el Gobierno francés no seguirá el ejemplo que se ha dado en otra parte, y que no hará un llamamiento al patriotismo, porque no hay necesidad de esto entre nosotros para estar en guardia. Demostró que Suiza no ha descuidado los medios para garantizar su neutralidad, y añadió: «Si estuviese amenazada, nosotros iríamos allí para defenderla.» Terminó diciendo que el Gobierno francés está tranquilo sobre las consecuencias políticas de la vía férrea de San Gotthard, á cuya construcción no tenía ni el de echo ni el deber de oponerse.

El ministro de Trabajo públicos demostró que los intereses franceses estaban servidos por completo con la construcción, que ya toca á su término, del ferrocarril del Mont-Genis.

El ministro de la Guerra, general Lebœuf, dijo que la línea de San Gotthard, considerada bajo el punto de vista estratégico, no inspira ninguna especie de inquietud, sobre todo siendo siempre sumamente fácil interpretar las comunicaciones.

El final de la sesión ha sido muy animado y borrascoso, á causa de un discurso del señor Ferry que atró con acritud al Gobierno y á la mayoría por haber dejado hacer Sadowa.

El Presidente llamó al orden al orador y terminó el debate sin votación alguna.

PARIS 21.—El emperador, completamente restablecido sale hoy para Saint-Cloud.

Crée-se que la discusión en el Senado de la interpelación relativa al tratado judicial con España terminará por la aprobación de la orden del día motivada del Sr. Boujean, que será aceptada por el Ministerio.

A primera hora se cotizan:

El 3 por 100 francés á 71,90; 3 por 100 interior español, á 27 1/8; 3 por 100 exterior id., 1887, á 31 5/8; 3 por 100 id., 1869, á 31 1/16.

BARCELONA 21.—Consolidado, á 28,20. diferido, á 28 1/5; bonos, á 72,40; subvenciones, á 51,75.



PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por 1 día á 50 céntimos, cada una, por 2 á 45, por 3 á 40, por 4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25. —Reclamamos, sueltos, gacetas, etc., á 150 céntimos línea

# ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1,000. —Avisos judiciales á 50, y los demás oficiales ó de defunción, á 100. —A los suscritores de más de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100. —Los pagos se hacen el primer día de publicación.

## Boletín religioso.

**Santos de mañana.**—El Sagrado Corazón de Jesús, y la Natividad de S. Juan Bautista.

**Jubileo.**—Está mañana en la iglesia parroquial de S. Juan Bautista.

**Cultos.**—Por gracia que ha dispensado Nro. Sto. Padre el Papa Pío IX, habrá bendición papal en la iglesia parroquial de S. Juan, el 21 de los corrientes, día de su santo titular; la cual tendrá lugar después de la misa de la función. Lo que se anuncia á los fieles para que, confesados y comulgados, puedan ganar la indulgencia plenaria.

## Sección mercantil.

Precios del día 22.

Trigo del país de 42	á 51	rs. l.
Id. manchego de »	á »	id.
Id. extranjero de »	á »	id.
Id. andaluz de »	á »	id.
Cebada de 15	á 16	id.
Maz. de »	á »	id.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20.

FONDOS PÚBLICOS

3 por 100 consolidado..	28.35
Idem pequeños.	28.40
Idem á fin de mes.	28.40
Idem exterior.	33.35
3 por 100 a ferido.	00.00
Idem á fin de mes.	00.00
Deuda del personal.	00.00
Billetes hipotecarios.	102.75
Billetes de segunda serie.	98.65
Bonos del Tesoro.	71.95



## PUERTO DE CARTAGENA.

Vapores.

**Genil, Betis, Darro, Guadalete, Guadaira y Guadiana.**—De estos seis vapores sale uno todos los lunes en la tarde para Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, y otro todos los miércoles para Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz y Sevilla. Los despacha D. Andrés Pedraña.

**Andalucía, Extremadura, Valencia, Numancia y Vinuesa.**—De estos cinco vapores sale uno todos los viernes para Valencia, Barcelona y Marsella. Los despacha el señor Bienert, sobrino.

CORREOS. ENTRADAS SALIDAS.

Cartagena 1.º	9 15 m.	5 50 m.
Idem, 2.º	3 8 t.	11 10 m.
Madrid y Valencia	11 » m.	3 18 t.
Lorca, Almería y Granada.	9 40 m.	12 » d.
Orihuela y Alicante.	9 15 n.	4 » t.

Las cartas se admiten en el buzón de la administración hasta media hora antes de la salida de los correos, y en los de los estancos hasta tres cuartos de hora antes.

## ANUNCIOS.

En la calle de S. Lorenzo, número 1, se hace almoneda por seis días, á precios equitativos.

Se sacan á subasta con el objeto de darlas en arrendamiento por cinco años, las fincas rústicas y urbanas que en la jurisdicción de San Pedro del Pinatar y en el partido de Oradada, término de Orihuela, posee el Excmo. señor duque de Berwick y Alha, cuyo remate tendrá efecto el día 4 de julio del corriente año, á las 9 de su mañana, en casa de don Antonio Palarca, administrador de S. E. en Murcia, parroquia de San Nicolás, calle de Aliaga, número 1, donde estará de manifiesto, (en las horas de oficina) el pliego de condiciones. 5-2

## Mesa de billar.

Se vende una con todos los útiles necesarios. En la imprenta de este periódico darán razón.

## GRAN BARATURA.

En la calle de San Nicolás, núm. 2, se hallará la mas surtida y económica exposición de ropas hechas al gusto del día; rivalizando en precios y calidad á todo cuanto se ha podido ofrecer al público de esta capital.

## MUCHACHOS.

Para la venta pública de periódicos se necesitan uno ó dos que sean listos y tengan personas que respondan de su conducta.

## Tela Cataplasma Hamilton.

Basta remojarla en agua caliente para tener al minuto una cataplasma ligera, flexible, emoliente, adaptándose perfectamente sobre la parte enferma y fácil á llevar.

En París, 5, rue Taitbout—En Murcia, á 12 rs. caja, casa de don Lucas Serrano.—En Madrid, por mayor Agencia franco-española, Sordo, 31. 25—á ag 1870 t.

## DESCUBRIMIENTO PRODIGIOSO.



Curación instantánea de los más violentos dolores de muelas.—Conservación de la dentadura y las encías. Depósito Gral. en España. Sres. I. Ferrer y C.ª, Montera, 51, pral. Madrid.

Murcia, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

## La Condesa Hortensia por Méry.

Esta bonita novela, que forma un tomo de unas 300 páginas, de buena impresión y papel, se vende á 4 rs. en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5 y se remite fuera al que envíe 5 rs. 50 céntimos.

## Romancero histórico español.

COMPENDIO DE LA

# HISTORIA DE ESPAÑA

EN ROMANCES CASTELLANOS.

por Don Francisco Luis de Retes.

COMPRENDE ESTA OBRA:

Introducción.—Iberos, celtas, celiberos—Fenicios y griegos—Cartagineses—Romanos.—Suevos, vándalos y alanos.—Reyes visigodos.—Reyes suevos.—Reyes de Asturias.—Emires.—Califas de Córdoba.—Reyes de Navarra—Condes de Barcelona—Condes de Urgel.—Reyes de León y Castilla.—Reyes de León.—Condes de Castilla.—Reyes de Galicia—Reyes de Aragón.—Reyes moros de Córdoba, de Granada y Jaén, de Zaragoza, de Málaga y Algeciras, de Almería de Valencia, de Sevilla, de Toledo, de Murcia, de Badajoz.—Soberanos de África: almorávides, almohades.—Reyes de Castilla y León.—Reyes de Castilla.—Reyes de Mayoreca.—Reyes moros de Granada.—Reyes de España.—Celebridades.—Descubrimientos.—Fisonomía y carácter de la época ó del siglo.

Condiciones de esta publicación.

El Romancero histórico español se publicará por entregas de ocho páginas en igual papel y dimensiones que las del prospecto.

Constará de 150 entregas que formarán dos tomos de 600 páginas cada uno, próximamente.

Se repartirán cada mes ocho entregas, al precio de MEDIO REAL en toda España, ó sean 4 rs. al mes.

Para hacer aun mas beneficiosa la adquisición de El Romancero, las personas que paguen directamente en la administración adelantando el importe, solo abonarán:

Por tres meses, veinticuatro entregas. . . 11 reales.

Por seis id., cuarenta y ocho id. . . . . 20 »

Por un año, noventa y seis id. . . . . 38 »

En el extranjero y Ultramar, por un año. . . 60 »

Se suscribe en Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

GRANDE EXITO EN PARIS!

## VELOUTINE CHLES FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO IMPALPABLE, INVISIBLE Y ADHERENTE

Dá al cutis frescura y transparencia.—5 fr. la caja completa con borbola en París, En España, 22 r.—INVENTOR Charles FAY, parfumeur, 9, rue de la Paix, París. En cada caja hay una noticia sobre el uso de la VELOUTINE. La Agencia franco-española, 34, calle del Sordo en Madrid, sirve los pedidos. En Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

## EL MENTOR DE LA MORAL,

según el texto y espíritu de la sagrada escritura, por el licenciado en ambos derechos.

D. Rafael Garcia Lopez.

El Real Consejo de Instrucción pública tasó el precio de esta obra á 3 rs. cada ejemplar en rústica; y se halla de venta en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5. A los maestros que tomen 6 ejemplares se les darán á 2 y medio rs. cada uno.

## ¿Qué quieren los carlistas?

Este folleto se vende á 2 rs. en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

## MUSEO DE LAS FAMILIAS.

Lecturas para todos.

AÑO 26.

Se publica todos los meses, desde abril de 1870, y cada número constará de 32 páginas en 4.º mayor á dos columnas de impresión esmerada y correcta, en papel superior, con una lámina aparte del texto grabada y estampada en París; los números se repartirán encuadernados con su correspondiente cubierta, y los 12 del año formarán un elegante volumen de cerca de 400 páginas equivalentes en lectura á mas de diez tomos en 8.º comun.

El precio de suscripción es: 8 rs. al trimestre en Madrid y 32 por un año; en provincias 10 rs. al trimestre y 40 por un año.

Los primeros mil suscritores que adelanten el importe de un año, recibirán en el acto en Madrid, ó se les remitirá á provincias á vuelta de correo, gratis y franco el porte, un ejemplar encuadernado á la rústica del *Oficio Divino* para todos los días de fiesta y de precepto.

Se suscribe en Madrid en la administración calle del Carmen, número 32. En Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

**Advertencia.** Los antiguos suscritores al Museo por cualquier concepto ó bajo cualquier forma, que quieran recibir los números en esta nueva época, pagarán solo 20 rs. en Madrid y 28 en provincias por el primer año, y tendrán derecho al regalo como todos los demás suscritores, si avisan antes que se cubra el número de mil; pero es condicion indispensable que se entiendan directamente para hacer la suscripción con el administrador. En los años sucesivos el precio será igual para todos sin escepcion.

## VERDADERO

## EXTRACTO DE CARNE LIEBIG

DE LA COMPAÑIA LIEBIG, LONDRES. EL UNICO analizado y garantizado por el célebre químico el BARON DE LIEBIG, su inventor, y por su delegado el profesor MAX DE PETTENKFER.

Los precios son 70 rs. el bote de una libra, 36 rs. el de 1/2, 19 rs. el de 1/4 de 9 7/8 el bote de 1/8

Se vende al por mayor y menor en Murcia en la sucursal de la Agencia de España, sita en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, y por menor en la farmacia de Sr. Gomez Cortina, calle de la Lencería.

## Papel pautado para escuelas de todas las reglas,

buena calidad y limpia impresión, por mayor y menor, á precio muy económico.

Se vende en la comision de Almazan, Zoco, 5.

## MUSEO DE LA INDUSTRIA.

Revista mensual de las artes industriales.

Publicación indispensable para todas las artes y oficios. Suscripción por un año en provincias, 80 rs. Se vende en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

## Ntra. Sra. de la Fuensanta, patrona de Murcia.

En el establecimiento de LA PAZ se venden láminas para cuadro, grabadas en acero con suma delicadeza.

Tambien se venden láminas de Ntra. Sra. de la Luz, que se venera en el santuario del monte, del mismo tamaño é igual dedicado grabado.

PRECIO DOCE CUARTOS.

En el mismo establecimiento se venden

Guía, oraciones y meditaciones para recibir con el debido fruto y reverencia el Santo Sacramento de la penitencia y confesion.	Guía, oraciones y meditaciones para asistir con devocion y recibir con fruto y reverencia el Santo Sacramento de la comunior.
La sagrada pasion de Nuestro Señor Jesucristo, en verso, por Fr. Lope de Vega Carpio.	Sagrada Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, en imágenes.
Devoto ejercicio del Via-Crucis, en verso.	

## La Ilustracion Española y Americana.

Museo universal,

periódico de ciencias, artes, literatura, industria y conocimientos útiles.

Se suscribe, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia único corresponsal de esta publicacion.

IMP. DE LA PAZ DE MURCIA.—Calle de Zoco, núm. 5.